

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente para resolver. Sírvase proveer
Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2022.

URIBE

MARIA DEL CARMEN LOZADA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	2094
Actuación :	Nulidad de Matrimonio Civil
Demandante :	Paula Andrea Cardona Chaparro
Demandado:	Juan Carlos Acevedo
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00164-00
Providencia:	designa Curador Ad-litem

Al momento de proceder a remitir la comunicación de la designación al Curador Ad-litem doctor JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA, se observa que en el auto No 1954 providencia que lo designó en representación del demandado que tanto en la referencia del expediente como en el numeral Primero del referido auto que se indicó como clase de proceso “DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL” cuando en realidad el proceso a seguir es la NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, en su primer inciso: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.*

La misma regla se aplica, a voces de lo dispuesto en el inciso 3 de la misma norma, para los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive del fallo o influyan en él. En efecto, así lo determina: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Siendo manifiesto el yerro incurrido, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

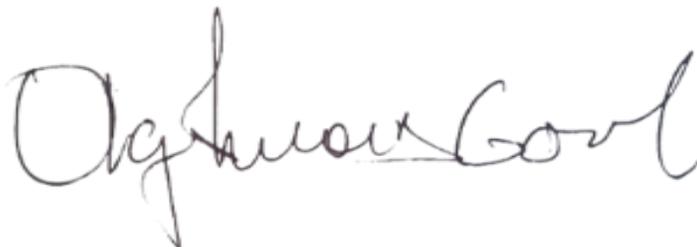
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto 1954 de agosto 30 de 2022, en el sentido de la clase de proceso que aquí se adelanta, en los términos que a continuación se relacionara y en cuanto a la referencia del expediente quedó corregida al inicio de este proveído.

“PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM al demandado señor JUAN CARLOS ACEVEDO, persona demandada en el proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por la señora PAULA ANDREA CARDONA CHAPARRO”.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las partes por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ